

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR
REGISTRO GENERAL
SALIDA 8778
Fecha: 21/12/2023 01:20:55

A TODOS LOS SERVICIOS DE DOSIMETRIA PERSONAL
EXTERNA

ASUNTO: CIRCULAR Nº 6/23 SOBRE ACTUACIONES EN CASO DE ESTIMACIONES ESPECIALES DE DOSIS

La presente circular tiene por objeto informar sobre los criterios de actuación que esta Dirección Técnica considera aceptables para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 del Real Decreto 1029/2022, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes.

Dichos criterios de actuación en relación con la gestión de anomalías o pérdidas de información dosimétrica serán los siguientes:

- En los casos en los que no sea posible la estimación de las dosis (por pérdida, deterioro, no recambio del dosímetro, u otros motivos), el servicio de dosimetría personal externa autorizado informará a la entidad involucrada en cualquiera de los casos listados anteriormente de la obligación de asignar una dosis basada en la vigilancia radiológica de los lugares de trabajo donde el trabajador expuesto concernido haya realizado sus actividades, o a partir de las dosis realizadas a otros trabajadores que hayan realizado trabajos similares, o a partir de dosis previas recibidas por el trabajador expuesto concernido en actividades similares.
- El Servicio de dosimetría personal externa autorizado informará a la entidad involucrada de la obligación de notificar la dosis asignada, siguiendo los criterios establecidos en el punto anterior, al servicio de dosimetría personal autorizado, para que este servicio pueda transmitirla al Banco Dosimétrico Nacional operado por el CSN.
- Para comunicarse con las entidades involucradas en relación con los aspectos tratados en los dos puntos anteriores, el servicio de dosimetría personal podrá utilizar el formato incluido en Anexo I.
- El Servicio de dosimetría personal externa autorizado mantendrá un registro de estas notificaciones remitidas por las entidades concernidas, que estará disponible y sujeto a la inspección del CSN.

*Firmado electrónicamente por el Director Técnico de Protección Radiológica
Javier Zarzuela Jiménez*

Pedro Justo Dorado Dellmans, 11, 28040 Madrid
Tel.: 91 346 01 00

ANEXO I

FORMATO A REMITIR POR LOS SERVICIOS DE DOSIMETRIA PERSONAL EXTERNA AUTORIZADOS A TODAS LAS ENTIDADES A LAS QUE PRESTAN SERVICIO DE VIGILANCIA INDIVIDUAL DE TRABAJADORES EXPUESTOS EN CASO DE PÉRDIDA DEL DOSÍMETRO O DE NO DEVOLUCIÓN DEL MISMO AL SERVICIO DE DOSIMETRÍA

Asunto: Asignación de dosis como resultado de la pérdida o la no devolución del dosímetro utilizado en el mes de _____ de año _____

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 del Real Decreto 1029/2022, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes, le comunico que a cada uno de los trabajadores que se relacionan en el informe de dosimetría adjunto y cuyo dosímetro no ha sido remitido, para su lectura, a este servicio de dosimetría personal externa:

1. Se le deberá realizar una estimación especial de dosis que podrá basarse en las mediciones individuales hechas a otros trabajadores expuestos que hayan desarrollado trabajos similares, en los resultados de la vigilancia radiológica de los lugares de trabajo, o en las dosis previas recibidas en actividades similares.
2. Esas estimaciones especiales de dosis deberán quedar expresamente reflejadas en los historiales dosimétricos de los trabajadores y deberán estar soportadas por un informe en el que se justifique el valor de la dosis asignada, que deberá finalizarse antes **de dos meses** contados desde la recepción de este escrito, y que:
 - Será elaborado por una persona en posesión de un diploma que le acredite como Jefe de Servicio o Unidad Técnica de Protección Radiológica o, en su defecto, por una persona en posesión de una licencia vigente de supervisor para la instalación radiactiva concernida.
 - Estará firmado, manifestando su conformidad al mismo, por el titular de la instalación.
 - Se archivará y estará disponible y sujeto a la inspección del CSN.
3. Las dosis asignadas como resultado de estas estimaciones especiales de dosis, según se definen en el artículo 35 de Real Decreto citado anteriormente, serán notificadas por el titular de la práctica a este servicio de dosimetría personal, conforme a lo establecido en el artículo 32.4 del citado Real Decreto, con vistas a la incorporación de las mismas al Banco Dosimétrico Nacional del Consejo de Seguridad Nuclear.

Finalmente, el Consejo de Seguridad ha instado a los Servicios de Dosimetría personal externa autorizados a recordarles que el artículo 32 del Real Decreto 1029/2022 establece que las dosis recibidas por los trabajadores expuestos deben determinarse con periodicidad mensual y que, en consecuencia, la no devolución del dosímetro en plazo al servicio de dosimetría, supone un incumplimiento de dicho artículo, que puede ser constitutivo de infracción.